

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 44-86

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto No. 39-86 de fecha 16 de enero de 1986 se instituyó el "Premio Nacional de Alfabetización de Adultos", como máximo galardón con que el Estado Dominicano premia a la persona e institución que haya demostrado más consagración y eficacia en la labor de alfabetización de la población adulta del país durante cada año,

CONSIDERANDO: Que dicho premio consiste en una placa y una medalla conjuntamente con la suma de RD\$1,000.00 (mil pesos), para ser adjudicados a la institución y a la persona que más se hayan destacado en la realización de dicha labor, respectivamente.

VISTA la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede el "Premio Nacional de Alfabetización de Adultos" a la Lic. Eugenia Bodden de Capellán y a la Universidad Central del Este (UCE) en sus respectivas versiones.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 45-86 dispone que el Centro de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías, funcionará como organismo técnico cultural adscrito a la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45-86

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió con la Organización de Estados Americanos (OEA) en fecha 11 de noviembre de 1981, un Acuerdo mediante el cual se creó el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA);

CONSIDERANDO: Que el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA), representa un paso de avance en el empeño de evitar la destrucción y desaparición de los documentos que conforman el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación Dominicana y de las naciones del área interamericana;

CONSIDERANDO: Que a fin de que el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA), pueda cumplir con mayor eficacia y agilidad su misión, requiere de una mejor ubicación dentro de la estructura orgánica del sector público dominicano;

VISTA la Ley No. 10 de fecha 8 de septiembre de 1965 y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento No. 153 de fecha 26 de agosto de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se dispone, que en lo sucesivo, el Centro de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA), funcionará como organismo técnico cultural, adscrito a la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

Artículo 2.- El Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA), en lo adelante tendrá, en adición a los objetivos contenidos en el Acuerdo Base suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización de los Estados Americanos (OEA), las siguientes funciones:

a) Servir de organismo asesor y coordinador para la conservación de los documentos que conforman el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación.

b) Servir de organismo asesor de las instituciones del sector público y privado en lo referente a la utilización del sistema de microfilmación como forma de conservación de los documentos.

c) Dirigir técnicamente los Talleres de Restauración de Documentos del sector público que actualmente existen, y de los que en el futuro se instalen en el país, impartiendo las directrices e instrucciones necesarias en cuanto al método y procedimiento de restauración.

Artículo 3.- La Secretaría Administrativa de la Presidencia hará figurar dentro de su presupuesto anual las partidas necesarias para cubrir el pago de los locales, mobiliarios, equipos y materiales adecuados para la realización de las labores técnicas y administrativas, y para el pago del personal administrativo, docente y de investigación del Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA).

Artículo 4.- El Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA) en el desenvolvimiento de sus actividades y servicios estará bajo la autoridad y responsabilidad de su Director Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo VII del Acuerdo Base.

Artículo 5.- El Director Ejecutivo del Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA) servirá de funcionario de enlace, a los efectos de las relaciones oficiales del Gobierno con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) con respecto al Acuerdo Base y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ejercer la máxima autoridad y responsabilidad en la gestión del Centro en todos sus aspectos científicos, técnicos, administrativos y docentes.

b) Fijar la política y el programa de trabajo del Centro y el régimen de prioridades en la política de conservación de documentos, atendiendo el valor histórico de los mismos.

c) Mantener un permanente contacto con el personal responsable de la custodia del patrimonio documental y bibliográfico nacional.

d) Representar el Centro en la contratación de servicios con terceros, así como en la celebración de cualquier acto legal en que intervenga éste, previo poder otorgado por el Presidente de la República de acuerdo a la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938.

Artículo 6.- La Estructura orgánica del Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMIDCA) estará conformada de acuerdo al Manual de Funciones elaborado por la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), pudiendo el mismo ser modificado por esa oficina, previa solicitud del Director Ejecutivo del Centro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 46-86 que concede nacionalidad dominicana a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-86

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Tsung-Ming Tu y Hsiu-Chu Huang de Tu, para que les sea concedida la nacionalidad dominicana, conjuntamente con sus hijos menores de edad Shu-Chen, Ching-Lung y Ching-Hwa Tu Huang,

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana a los esposos Tsung-Ming Tu y Hsiu-Chu Huang de Tu, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Shu-Chen, Ching-Lung y Ching-Hwa Tu Huang.

Artículo 2.- Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO